

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficiente fiscalización de los recursos públicos que reciben y aplican para su funcionamiento los órganos constitucionales autónomos como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la vigilancia de la actuación de sus funcionarios, constituyeron una de las preocupaciones que el legislador estatal tuvo al emitir una nueva Ley Electoral del Estado el 10 de mayo de 2008. Por tal motivo, tanto en la Constitución Política del Estado como en la propia Ley de la materia, se creó la figura de la Contraloría Interna como el órgano del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo, así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, excepción hecha de los consejeros ciudadanos. Además de lo anterior, dicho órgano fue dotado de autonomía al establecer el legislador que su titular será electo por el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública.

Además de determinar en la propia Ley Electoral del Estado las facultades que tiene la Contraloría Interna, el legislador estableció a favor del titular de ésta, la facultad de proponer al Pleno del Consejo la reglamentación referente a su estructura, personal y recursos. Así, el artículo 82 de la ley de la materia establece que “La Contraloría Interna contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo”.

En relación con la facultad señalada en el párrafo anterior, se estableció en el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, fracción II del Decreto 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2008, en el que se contiene la Ley Electoral del Estado, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contaba con un plazo de noventa días naturales para expedir sus disposiciones reglamentarias. Sin embargo y siendo que la propuesta de la reglamentación en mención conforme a lo dispuesto por la propia ley, debía provenir del titular de la Contraloría Interna, se puso a consideración del Pleno propuesta de reglamento en la materia sin que ésta hubiera sido elaborada por el referido titular en virtud de que el Congreso del Estado hasta el día 8 de agosto del año en curso,



fecha en la que fenecía el plazo para que el Organismo Electoral emitiera la reglamentación respectiva, no había nombrado al mencionado titular.

Lo anterior se llevó a cabo con el objeto del que el Consejo diera cumplimiento al contenido del artículo transitorio citado, sin embargo y toda vez que el proyecto de reglamento no había sido elaborado por el titular de la Contraloría Interna en virtud de no haber sido aún nombrado por el Congreso del Estado, por acuerdo del Pleno número 48/08/2008 se aprobó que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Transitorio Tercero contenido en el Decreto 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2008, se turnara el proyecto de Reglamento de la Contraloría Interna a la Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral, a fin de que ésta procediera a su revisión, con el propósito de que en su oportunidad, se presentara en definitiva al Pleno de este Organismo Electoral, para los efectos consiguientes.

La Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral en cumplimiento del acuerdo arriba citado y en acatamiento a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado en su artículo 82, siendo que por Decreto 552 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de octubre de 2008, el Congreso del Estado finalmente eligió al titular de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordó turnar el proyecto de Reglamento referido, con el objeto de que fuera el propio titular quien elaborara observaciones al mismo y lo presentara al Pleno del Consejo para su aprobación.

Es así que una vez habiendo analizado el proyecto tumado y en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral del Estado, la Contraloría Interna del Consejo por conducto de su titular, presentó ante este Organismo Electoral el Proyecto de Reglamento de la Contraloría Interna. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha diez de mayo de dos mil ocho, mediante decreto 362 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado una nueva Ley Electoral, en la que se estableció en su artículo 76 la existencia de una Contraloría Interna del Consejo como el órgano que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral, así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento;

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, el Contralor Interno tendrá las facultades de fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Consejo; establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Consejo; verificar que las diversas áreas administrativas del Consejo, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Consejo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Consejo, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública; emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Consejo; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Consejo, por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos a que haya lugar; efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Consejo, para solicitar la exhibición de los libros y

papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas; establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; determinar los daños y perjuicios que afecten al Consejo en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables; elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado; presentar al Consejo, los informes, previo, y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Consejo, cuando así lo requiera el Presidente del mismo; participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario su Presidente; recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo; intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y las demás que le otorgue la Ley, o las demás leyes aplicables;

TERCERO. Que según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, la Contraloría Interna contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo;

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, fracción II del Decreto 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2008, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuenta con un plazo de noventa días naturales para expedir y adecuar sus disposiciones reglamentarias;

QUINTO. Que en cumplimiento del artículo transitorio citado en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por acuerdo número 48/08/2008 aprobó que se turnara el proyecto de Reglamento de la Contraloría Interna a la Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral, a fin de que ésta procediera a su revisión, con el propósito de que en su oportunidad, se presentara en definitiva al Pleno de este Organismo Electoral, para los efectos consiguientes;

SEXTO. Que mediante decreto número 552 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de octubre de 2008, fue nombrado por el órgano legislativo estatal el C. P. Emanuel Medina Salinas, como Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;



SÉPTIMO. Que en cumplimiento del acuerdo número 48/08/2008 y de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado y siendo que por Decreto 552 el Congreso del Estado finalmente eligió al titular de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral turnó el proyecto de Reglamento de la Contraloría Interna, con el objeto de que fuera el propio titular quien elaborara observaciones al mismo y lo presentara al Pleno del Consejo para su aprobación;

OCTAVO. Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado en su artículo 82, el titular de la Contraloría Interna presentó al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Proyecto de Reglamento de la Contraloría Interna;

NOVENO. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley, conforme a lo establecido por el artículo 71, fracción I inciso a) de la misma, y

DÉCIMO. Que con fundamento en las disposiciones legales anteriores, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expide el siguiente

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I inciso a) y 82 de la Ley Electoral del Estado y tiene por objeto regular la estructura de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Auditoría Interna, a la auditoría que realice el personal de la Contraloría a las Áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. ASE, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

III. Consejo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV. Contralor, el Titular de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

V. Contraloría, la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

VI. Ley, la Ley Electoral del Estado;

VII. Ley de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VIII. Presidente, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IX. Servidor Público, el Secretario de Actas y Secretario Ejecutivo del Consejo, el Contralor Interno y en general, todo funcionario que pertenezca al servicio profesional electoral o que desempeñe una función administrativa en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y

X. Titulares, los Titulares de las Áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 3. En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley y a los acuerdos que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y DE SUS ÁREAS

CAPÍTULO I

De la estructura de la Contraloría Interna

Artículo 4. La Contraloría, para su funcionamiento, contará con la siguiente estructura:

- I. El Contralor;
- II. El Jefe del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- III. El Jefe del Departamento de Auditoría Técnica y Financiera, y
- IV. Del personal administrativo que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determine el Consejo.

En los procesos electorales, la Contraloría podrá solicitar la contratación del personal eventual que requiera para el desempeño de sus funciones, la cual estará sujeta así mismo a la disponibilidad presupuestal del Consejo.

CAPÍTULO II

De las atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 5. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Contralor tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría que se someterá a la aprobación del Consejo y presentarlo al Secretario Ejecutivo en el mes de agosto de cada año para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo;
- II. Elaborar el programa operativo de las Auditorías Internas, estableciendo los objetivos en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que como resultado de las Auditorías Internas, se hayan formulado a las Áreas;



- IV. Formular los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría;
- V. Coadyuvar con la ASE en la actividad que despliegue con motivo de sus funciones o en el establecimiento de los procedimientos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Dar seguimiento de las recomendaciones y sugerencias derivadas de las revisiones practicadas al Consejo por la ASE informando al Consejo, por conducto de la Presidencia, el resultado de las mismas, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de las Áreas de la Contraloría Interna

Artículo 6. Los encargados de las áreas de la Contraloría tendrán funciones genéricas, siendo éstas las siguientes:

- I. Remitir a la Contraloría la información que le sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos relevantes del desempeño a su cargo;
- III. Realizar las funciones y comisiones que el Contralor le asigne y le encomiende, así como mantenerle informado sobre el desarrollo y seguimiento de los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Contralor los programas y proyectos que se elaboren en el área y que así lo ameriten;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones normativas que resulten aplicables;
- VI. Elaborar el programa operativo anual, los avances mensuales y manuales de organización y de procedimientos de su área;



VII. Coordinar con el personal del área las labores encomendadas y establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el cumplimiento de las funciones que son competencia de la Contraloría;

VIII. Supervisar que el personal a su cargo conduzca sus acciones y conductas observando las disposiciones de la Ley de Responsabilidades, quedando comprometidos a guardar el debido secreto profesional respecto a la información obtenida y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de concluida su intervención;

IX. Informar oportunamente de cualquier irregularidad que se presente dentro del Área que dirigen;

X. Presentar su declaración de situación patrimonial anual, de inicio y conclusión, y

XI. Las demás que les sean encomendadas por el Contralor.

Artículo 7. El responsable del Área de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Contralor en la elaboración del programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Contraloría;

II. Colaborar en la supervisión del cumplimiento de la ejecución del programa anual de actividades de la Contraloría;

III. Participar, por designación del Contralor, en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública del Consejo, vigilando que se cumplan los ordenamientos aplicables;

IV. Coadyuvar en la promoción ante las instancias internas correspondientes, de las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las Auditorías;

V. Auxiliar al Contralor en la recepción, investigación y sustanciación de las quejas y denuncias sobre hechos que se presenten en contra de los Servidores Públicos del Consejo con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento;

VI. Coadyuvar en la iniciación de los procedimientos administrativos disciplinarios a Servidores Públicos del Consejo, por la presunta existencia de hechos u omisiones que impliquen faltas a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y en su caso, proponer al Contralor el anteproyecto de dictamen con las sanciones que correspondan, así como coadyuvar en la sustanciación de los recursos de revocación que sean interpuestos en contra de las resoluciones recaídas a dichos procedimientos administrativos;

VII. Auxiliar en el seguimiento de la ejecución de las sanciones derivadas de los acuerdos que recaigan sobre dictámenes presentados al Consejo;

VIII. Colaborar en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Contraloría;

IX. Asesorar y verificar que los Servidores Públicos del Consejo cumplan con las normas establecidas respecto de la presentación de la declaración de situación patrimonial que determina la Ley de Responsabilidades;

X. Llevar el control de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos del Consejo, y

XI. Las demás que le sean conferidas por el Contralor.

Artículo 8. El Jefe del Departamento de Auditoría Técnica y Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

I. Colaborar en la verificación y evaluación de las Áreas del Consejo para que cumplan con sus normas, objetivos y programas establecidos, emitiendo las recomendaciones pertinentes que generen la mejora continua del Consejo en eficiencia y calidad;

II. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las Auditorías Internas se hayan formulado a las Áreas del Consejo;

III. Coadyuvar en la inspección del correcto ejercicio del gasto y la aplicación estricta de las partidas presupuestales que lo integren, así como la administración del patrimonio del Consejo, para que el Contralor opine sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados en el mismo, en apego a la normatividad aplicable;

IV. Turnar al Jefe del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los expedientes de Auditorías donde se presuman responsabilidades de los Servidores Públicos, para que se lleve a cabo el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento;

V. Elaborar el proyecto de programa operativo de las Auditorías Internas, estableciendo los objetivos en cada caso;

VI. Realizar las Auditorías Internas;

VII. Elaborar para las Áreas del Consejo, las recomendaciones que resulten de las Auditorías Internas;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se hayan formulado a las Áreas del Consejo, rindiendo un informe trimestral al Contralor, y

IX. Las demás que le encomiende el Contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año dos mil ocho. **Lic. Rodolfo J, Aguilar Gallegos, Consejero Presidente. Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas. (Rúbricas)**